

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 292, adicionando la fracción V; se reforma el segundo párrafo del artículo 297; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 329; y se reforma el primer párrafo del artículo 407, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborada por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma el artículo 292 adicionando la fracción V, artículo 297, 329 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, y artículo 407 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 17 de marzo de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma el artículo 292 adicionando la fracción V, artículo 297, 329 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, y artículo 407 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con el estudio y análisis por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Pleno, relativos a desarrollo urbano, obra pública y vivienda, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, fundamentalmente sustentó en la exposición de motivos, lo siguiente:

La presente iniciativa se presenta en conjunto con la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, departamento de Construcción, de la mano con el Director de la Facultad de Ing. Civil UMSNH Dr. Ing. Ramiro Silva Orozco y los Docentes

titulares Dra. G.V.U. Claudia Margarita García Paulín, ING. Jaime Camacho y la Dra. Arq. Graciela Méndez, y su propósito es fortalecer las políticas públicas en materia de derecho a la ciudad mediante el desarrollo urbano con inclusión y equidad para las personas con discapacidad y/o movilidad limitada, integrar al medio ambiente acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal. La presente iniciativa pretende alinear el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y el Protocolo para tratar a las Personas con Discapacidad, con acciones afirmativas y ajustes razonables, e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional, equidad y de derechos humanos (LGMSV, 2022).

De la misma manera con la presente iniciativa se pretende buscar la alineación con el marco jurídico: Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad de la Dirección de Derechos Humanos emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice que se deberán implementar ajustes los Códigos de Desarrollo Urbano Estatales para, proporcionar un espacio público accesible, así como garantizar la movilidad y equidad de las personas con discapacidad, e incluir diseño urbano universal con los apoyos necesarios en el espacio público.

Compensado en las obligaciones de las áreas de donación los elementos teóricos y normativos necesarios dentro del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán para que se incluyan acciones en m2 que sean ajustes razonables, y puedan sumarse al porcentaje total de donación, en beneficio de la equidad, inclusión y derecho humano al espacio público, así como opción para el desarrollador de fraccionamientos de equilibrar acciones en beneficio de su propiedad.

Con base en ello, es especialmente relevante analizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), desde el enfoque de la protección, promoción y defensa de los derechos humanos, pues no puede soslayarse que el mencionado tratado internacional es un instrumento jurídico de observancia obligatoria para las/os servidoras/ es públicas/os sin distinción, teniendo la ineludible obligación de adoptarlo con base en el principio de interpretación extensiva y no restrictiva en beneficio de las personas con discapacidad.

Es nuestro deber como Poder Legislativo ir actualizando nuestro marco normativo para hacer ciudades que sean accesibles para todas y todos, e ir a la vanguardia y progresividad de los derechos, en especial sintonía con las normas Federales y Leyes Generales que se han estado actualizando para incluir los derechos humanos de manera transversal en todas las disposiciones, lo que nos da acceso a la equidad y justicia para todos sus ciudadanos.

Esta Comisión dictaminadora analizó los argumentos presentados tanto en la exposición de motivos de la iniciativa y las reformas propuestas.

Para el análisis de la presente iniciativa, se debieron entender dos conceptos fundamentales que se describen a la letra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción II y XV respectivamente:

Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que las instituciones del Estado deben realizar para facilitar mi vida, sin que ello signifique una carga económica, material o, para el personal, exagerada o indebida. El objetivo de los ajustes razonables es garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Denegar los ajustes razonables también es una forma de discriminación. (Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011); y artículo 9 fracción XXII. Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014)).

Como parámetro tomaremos como ejemplo otros ordenamientos que consideran la consideración de ajustes razonables como medio de descuento:

El en la Ley de Impuesto sobre la Renta, considera en su artículo 179 considera que, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180, éstas se eliminan mediante ajustes razonables.

En el inciso b de la fracción II del artículo 7, en la fracción VII del artículo 16, en la fracción V del artículo 62, así como en la fracción IV del artículo 65 de la Ley General de Educación ya se contemplan como medida de inclusión los ajustes razonables.

Otras entidades federativas como la Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco y Zacatecas, por poner un ejemplo, ya contemplan en su marco legal, dentro de sus programas de desarrollo urbano los ajustes razonables.

Incentivar a los particulares por medio de descuentos en su carga impositiva es un medio de comenzar a promover la cultura de garantizar igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales a las personas con discapacidad, por medio de ajustes razonables.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en 52 fracción I, 62 fracción IX, 63, 64 fracciones I y III, 75, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 292 adicionando la fracción V, se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 297, se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 329, y se reforma el primer párrafo del artículo 407 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 292. Los proyectos, las obras de urbanización y construcción en los Desarrollos, deberán sujetarse a las normas técnicas siguientes:

- I. De diseño urbano;
- II. De sistemas de agua
- III. De vialidad;
- IV. De electrificación y alumbrado público; y,
- V. De ajustes razonables.

Artículo 297. ...

Las áreas de donación deberán destinarse a la dotación de equipamiento urbano, áreas verdes, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal.

Las destinadas para áreas verdes serán entregadas forestadas por parte del fraccionador y las áreas destinadas para la construcción de equipamiento urbano se ajustarán a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal.

...

Artículo 329. ...

I. En los fraccionamientos habitacionales urbanos las áreas que se destinen a vías públicas, el ocho por ciento del área total del desarrollo deberá destinarse para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano, y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, dicho cumplimiento exentará al desarrollador de donar el 1.5% del área resultante de la donación;

II. En los conjuntos habitacionales urbanos de cualquier tipo. Las áreas que se destinen a vías públicas, el cinco por ciento del área total para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, dicho cumplimiento exentará al desarrollador de donar el 1.5% del área resultante de la donación;

III. En los fraccionamientos habitacionales suburbanos. Las áreas que se destinen a vías públicas, el cinco por ciento del área total para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, dicho cumplimiento exentará al desarrollador de donar el 1.5% del área resultante de la donación;

IV. En los fraccionamientos comerciales e industriales de cualquier tipo. Las áreas destinadas a vías públicas y el tres por ciento del área total para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y un tres por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, dicho cumplimiento exentará al desarrollador de donar el 1.5% del área resultante de la donación;

V. En los cementerios. Las áreas destinadas a vías públicas y el diez por ciento del área total del terreno a fraccionar o lo que estipule el contrato de concesión correspondiente a favor del Ayuntamiento, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, dicho cumplimiento exentará al desarrollador de donar el 1.5% del área resultante de la donación;

VI. En los fraccionamientos habitacionales urbanos tipo popular las áreas que se destinen a vías públicas, el cinco por ciento del área total del desarrollo a favor del Ayuntamiento y el tres por ciento a favor del Estado, para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde. En excepción a lo anterior, cuando los predios sean menores a cinco hectáreas, se donarán las áreas que se destinen a vías públicas, el ocho por ciento del área total del desarrollo para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y el cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento, deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, dicho cumplimiento exentará al desarrollador de donar el 1.5% del área resultante de la donación;

VII. En el caso de condominios habitacionales y comerciales de estructura horizontal, vertical o mixta en predios, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento, el cinco por ciento del área total para el Ayuntamiento para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde a favor del Ayuntamiento; deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, dicho cumplimiento exentará al desarrollador de donar el 1.5% del área resultante de la donación; y,

...

Artículo 407. La municipalización es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del fraccionador al Ayuntamiento y sus dependencias o entidades, de los bienes inmuebles, áreas de donación, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un Desarrollo, y en su caso, desarrollo en condominio, cuando se encuentren en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, y que incluyan en todos los casos anteriores ajustes razonables en obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal, y por ende sea posible que el Ayuntamiento y sus dependencias o entidades en la esfera de su competencia, presten los servicios públicos necesarios.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 19 de junio del año 2023.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx